

Año de 1798

J 1271/17

Pedro Andrés García, y Bautista Peñarro-
ya labradores hacendados, y vecinos de Calacei-
te, solicitan^{on} licencia para juntar el Concepo
General para otorgar los poderes necesarios
para contener el abandono de los Ganaderos
que talan los campos, y Olivares, sin temor
á la corta pena establecida, y protegidos de la
Justicia y Ayuntamiento, porque todos
los años hay Individuos Ganaderos, como
sucede en este año, que lo es el Alcalde, y sin-
dico, y que dho Concepo lo presida la persona
extraña de la Villa, que fuere de agrado
su E.



SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En el Nombre de Dios Amen: sea a todos manifiesto: Que Nosos Joaquín Gariá, Pedro Andrés García, y Faustino Penarroya Labradores Hacendados Vecinos de la Villa de Calaceite hallados al presente en la Ciudad de Alcañor, á quienes lo el Csrno doy fe conrco, sin rro: con los Procuradores por Nosos antes de ahora nombrados ahora de nuevo de grado y de nuestras ueraz uencias, certificados de todo nro Dño, los tres junta y cada uno insolidum nombramos en pñor nuestros legítimos a D^o. Severo Payan, D^o. Antonio Lafiguera, y D^o. Miguel Tolosana Procs del Numero de la R^l. Aud^a. de este Reyno domiciliados en la Ciudad de Zaragoza, ausentes como si fuesen presentes, espresialm^e. y espresa p^a. q. por Nosos en nro nombre y representando nras propias Personas puedan dichos Procs juntos y cada uno de por si parecer y parecerse ante el R^l. Acuerdo de la dha R^l. Aud^a.

y pidan y supliquen en nro nombre a dho Trib.
se diene concedernos su facultad, permiso y licen-
cia qual sea necesaria para convocar y congrega-
una Junta q. de Hacendados en la citada villa
de Calaceyre. Ornosa: Para q. por nosotros y en nros
nombres puedan dichos Procs interuenir e interuen-
gan juntos y cada uno de por si, en todos y cada unos
Pleytos Civiles y Criminales q. tenemos y esperamos re-
nos con qualquiera calidad de Personas y bueros, don-
doles como les damos libre facultad de conuenir, recon-
venir, replicar, replicar, Pleytos contestar, y hacer qua-
lesq. Notificac. d. Antimas, Crecaciones, Embargos y se-
sembragos, Aprensiones, denotam^{tos} de Inventarios, Re-
presentaciones, o Recursos, Presentaciones de Cedula
Despachos, Ordenes, y Decretos, Requirim^{tos}, Protestas,
Cohividas, recusaciones de Jueces y Jssnos, Puebas
Alegras, Contradictorios, Apelaciones y suplicas, ju-
ramentos licitos y permitidos, y todas las demas dili-
gencias judiciales y extrajudiciales q. en el p^{re}se-
nte curso y fin de los Pleytos puedan ocurrir

y oyesere aung. sean tales que por su natura-
lera y calidad requieran mas especial poder que
el presente, pues p^{ra} todo ello con lo anexo, conepo y
depend. les doy y autorizamos todo el q. tenemos y
de nro se requiere sin limitacion alguna, con
facultad de que lo puedan substituir una o mas
veces en la persona o personas q. les pareciere. Y
prometemos haver por firme y valido todo quanto
por dichos Procs y los substitutos en su cabo acerca
de lo referido sera hecho, dicho, acordado y proce-
rado, y no revocarlo en tiempo ni manera alguna
bajo la obligacion q. respectivamente hacemos de todos
nuestros Bienes muebles y sirios donde quere ha-
vidos y por haver. Hecho fue lo sobre dicho en la
Ciudad de Alcaniz a veinte y tres de Abril
del Año mil setecientos noventa y ocho
siendo presentes por Testors M.ⁿ Manuel Al-
varez Benefdo de la Parrog. de Arnes, y M.ⁿ Ju-
me Garcia Benefdo de la Parrog. de Ceras.

Queda cominada y firmada en la Casa de fueros
Poder en su forma original segun fuero de Arago.

Yo D. Pedro de mi parte Vicario Jeneral de la Casa del Rey Nro. Sr. por todos sus Reynos, del Arre-
xio del Jurado de la Ciudad de Alcaniz
y Vecino de la misma, q. a lo sobre dicho
presente fui. A. C. LXIX.

Hora y Copia de este Poder en sello segun en el mismo dia
de su otorgamiento. En cumplimiento de la R. Instrucion sobre
uso del Papel sellado firmo lo presente doy fe.
A. C. LXIX.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. Como J. P.

Yo Pedro Juan en nre de Pedro Andres Garcia, y Pau-
lita Penaroya labradores hacendados, y Vecinos de la Villa
de Calateyde cuando de su Poder que presento ante V. E.
parece, y como mejor proceda Digo: Que mis Partes y los de
mas labradores hacendados de esta Villa se hallan en la
necesidad y necesidad de recurrir a V. E. para que les con-
ceda su facultad, y permiso de juntaave en Consejo gen.
para tratar, resolver, y otorgar los Poderes necesarios en
razon del rrecurso, o rrecurso conveniente para reprimen-
y mantener el abandono de los Ganados, y Ganaderos que
talan los Campos, y Olivares, sin temer a la corta pena
que hay establecida por el Justicia, y Junta
mienta en que regularan. Todo lo qual hay prohibido
Ganaderos, como sucede al presente que lo son el Sindico
Pion, y el unico Alcalde que hay en esta Villa, ya efecto
de que juntos, y congregados mis Partes, y demas Vecinos ha-
cendados puedan tratar libremente el remedio de sus males.

Me pido y suplico que habiendo poraventado este Poder
se viva conceda su Permiso, y dilencia para congregarse
mis Partes, y los demas Vecinos hacendados de esta Villa en
Consejo gen. para tratar, y resolver sine el asunto
de que se lleva hecha mencion dando Comision para
presidirlo en atencion a lo arriba expuesto a la Ex-
cepcion que sea extraña de esta Villa, y del Partido de Alca-
niz que fuere mas el agrado, y satisfaccion de V. E. y li-
brando por ello el correspondiente Despacho. Pedro Juan

GOBIERNO DE ARAGON

SS.
Ricard
Repente
Villaba
Miralles
La Pipa
Laraunca

Laraunca Abril veinte e N D S A. g.

Se concede á esta parte el permiso y licen-
cia que solicita para juntar el Concejo
General que presidia D. Valero Mico-
lao Abogado y Vecino de la Villa de
Laraunca, y otro para el fin que se ex-
presa tan esplicitamente. Y de lo que en dicho
Concejo se resolviere con ponerlo en exe-
cucion se dé cuenta al Acuerdo y pase
á la vista del Fiscal de S. M.

[Handwritten flourish]

Dixens de Mayo



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.

D. Niquel Villava
D. Joa. B. Memara
D. Andres Casanova

Mex da
D. Diego Rubio

Sella p. q. te
D. Diego Rubio

Seco 26 de N
Per... 20 de N
Sello... 2 de N

Incom. p. q. Aray =
p. q. M. d. c. c. lxxviii

S. No. de Acudo
Laborda

Real Provisión para que los contenidos en ella
cumplan con lo que se les manda á instancia
de Pedro Andres Garcia y Bautista Peñar-
roya Vecinos de Calacete.

Gou. No

Corre. Da



Yo Carlos por la gracia de Dios Rey de
Castilla de Leon de Aragon de las dos Si-
cilia de Jerusalem &c

D. Jorge Juan de Guillelmi y An-
drada Caballero del Orden Militar
de San Tiago Chieniente General
de los Reales exercitos de S. M. Gober-
nador y Capitan General del exer-
cito y Reyno de Aragon y Presiden-
te de su Real Aud. de A. vos qua-
lesquiera de nuestros escribanos pu-
blicos y Reales del presente Reyno
de Aragon salud y gracia de la sed. Ju-
ante los el nuestro Real Acuerdo
se dio cuenta de un recurso que se
presento y el del auto en su razon
prohibido a la letra es como se
dize como Señor. Sebeno

hayan en nombre de Pedro An-
dres Gancia y Bautista Penarro-
ya Labradores Hacendados y Ve-
cinos de la Villa de Calaceite usando
de su poder que presento ante V. C. pare-
co y como mejor proceda Dios que
mi parte y los demas Labradores
Hacendados de la Villa se hallan
en la precion y necesidad de recurrir
a V. C. para que les conceda su faul-
dad y permiso de juntarse en un cep
General para tratar de resolver con
los Poderes necesarios en razon del
recurso o recursos convenientes
para exprimir y contener el
abandono de los Ganados y Pa-
naderos que talan los campos
y olivares, untemora a la forma
pena que hay establecida por veni-

dos de la Justicia y Ayuntamiento
ento en que se oñta en menos de todo
los años hay Individuos Ganaderos
como sucede al presente que lo son
el Sr. D. D. P. y el único Alcalde
que hay en dicha Villa, y a efectos de
que juntos y congregados mis Par
tes y demas Vecinos Hacendados que
dan a tratar libremente el remedio de
sus males = A. V. pido y suplico
que habiendo por presente de
dho. D. D. se me conceda un per
misso y licencia para congregar
a mis Partes y los demas Vecinos
Hacendados de dicha Villa en Concejo
General para tratar y resol
ver sobre el asunto de que se
heba hecha mencion, dando co-

mition para presidirlo en aten
cion a lo arriba expuesto a la per
sona que sea estrana de dha Vi
lla, y del Partido de Alcañiz que
fueren maj del obrado y satisfac
cion de A. V. y librando para ello
el correspondiente Despacho = Le
beno Payan = Zaragoza Abril trece
ta de mil setecientos noventa y ocho
Acuerdo general = se concede el permiso y
licencia que solicita para firmar el Concejo
General que presidirá D. Valero Nicolao
Abogado y vecino de la villa de Lafrías
neda, y esto para el fin que se expresa tan
solamente. Y lo que en dicho Concejo se
resolviere sin ponerlo en execucion se
de cuenta al Acuerdo, y pase a la vista
del Fiscal de A. V. = Esta rubricada Y en
su conformidad se acordó expedir esta
nuestra Carta y Real Provisión para

Auto
de
Miralles
de la Riba
Larañaca

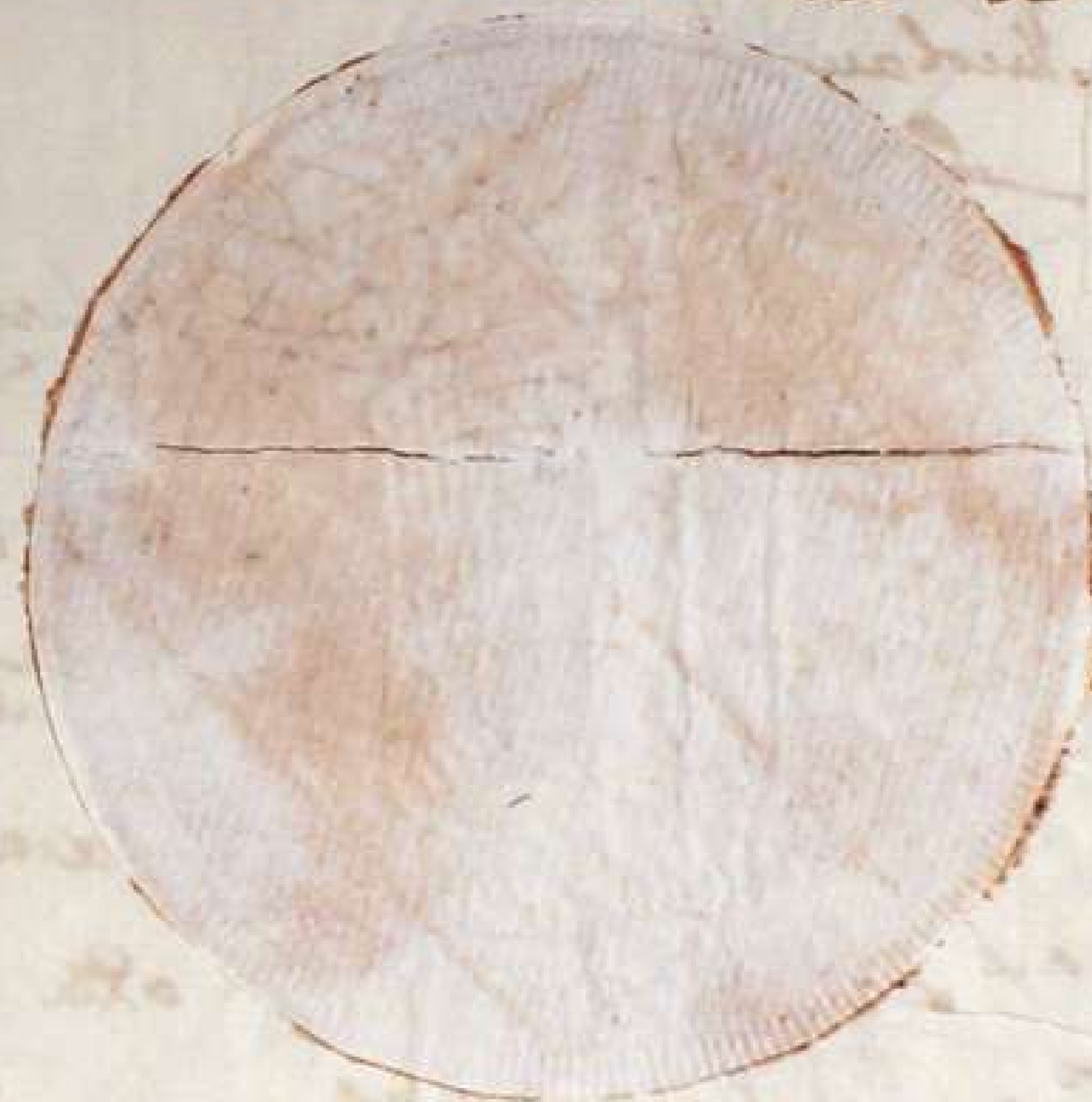
va los al principio nombrados
a quienes se dirige. Por la qual
or mandamos que viendos pre-
sentada, y con ella requeridos no-
tifiqueis el auto de los Almueros
Real Acuerdo annexa inserto a D.
Valero Nicolas, y al Consejo Gene-
ral de Hacienda de la Villa
de Calaceite. Y que en su conue-
nencia observen quando cumplan
y executen en todo y por todo lo que
por dicho auto es mandado. Y de las
notificaciones y demas diligencias
que en virtud de la presente prac-
ticaren no dareis fe y testimo-
nio sin su continuacion. Fue asi el
mejor voluntad. Dada en Zaragoza

hora a quatro de Mayo de mil
setecientos noventa y ocho

Juan Laborda s. por su Acuerdo y Gov. no

hice escribir y su m. con acuerdo de sus Presid. te

Regidores de la R. M. de Aragón



Requisim^{to} En la Villa de Cretar a los veinte y cinco dias del mes de
Mayo de mil setecientos noventa y ocho años, Bautista
Penarroja Vecino de la R. M. de Calaceite, presento a mi digno
Campo Pr. no de su Mag. Vecino de la citada Villa de
Cretar, la R. M. Pr. on que antecede, requiriendome prac-
ticase las dilig. que en la misma se mandan y obedientes,
y venerandola con el respeto debido, me ofreci pronto a. ello.
Y para que conste lo puse p. dilig. q. firmé, e que doy fe
Liquel Campo Co. no

a Pedro Andres Garcia, y Baut.^a Penarroya de mismo ve-
cindario, que acudan a dho Concejo a la hora prefijada, y
por este asi lo proveyo, y firmo, de que doy fee. el sobre
puesto = los años de = valga =

Ante mi

D. Valero Nicolau Comyn^{do} /

Miguel Campa

Notif.^{ca} al Regenero / Luego lo el C.^{no} notifico e hire saber el
auto de arriba, en lo asi tocante a Manuel Nav-
arro Regenero Pub.^{co} de esta villa, en su persona, e que
doy fee

Campa

Otra Luego lo el C.^{no} notifico e hire saber el auto que
anexa e en lo asi tocante a Baut.^a Penarroya
Vecino de esta villa, en su persona, e que doy fee

Campa

Otra En la villa e Calaceyte a los veinte y siete dias
del mes de Mayo de mil set. noventa y ocho a.
Lo el C.^{no} notifico e hire saber el auto de
arriba, en lo asi tocante a Pedro Andres Garcia de
este vecindario, en su persona, de que doy fee

Campa

Relacion del Regenero / Doy fee, que el dia de la fecha, ha con-
currido ante mi Manuel Navarro Regenero

Publico de esta villa, y me ha hecho relacion, que en
virtud del auto que se le notifico en el dia e ayer,
havia hecho a son e tambores por los puestos, y lugares
acostumbrados, los dho pregones, que se le han manda-
do hacer, la que hizo en la forma otra que firmo. Trai-
ra que conste lo puse por dilig.^a que firmo en otra villa
dia, mes, y año arriba calendados

Manuel Navarro

Ante mi

Miguel Campa

Concejo Gen.^l /

En la villa e Calaceyte a las quatro de la tarde del
dia veinte y siete de Mayo de mil setecientos no-
venta y ocho años, el Sr. D. Valero Nicolau Juan Com.^{do}
por el R.^l Acuerdo de este Reyno para tratar de lo
infr., con mi el C.^{no}, pasó a las Casas de Ayunta-
miento de la pnte villa, y su sala principal, y ha-
viendo esperado para celebrar el Concejo Gen.^l mans-
ado en la R.^l Provis.^{on} que anexa e mas de me-
dia hora, a fin de que concurren en los Hacendados,
y mandado repetir otro pregon en la Plaza para
dha concurrencia, por que se empezava a celebrar



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En el Ato. comparecieron a dho Junta, Pedro Andreu Garcia, Bautista Penarroya, Inaquin Garcia, Josef Catal y Juan, Manuel Aranda, Jacinto Garcia, Mig. Juan Catal menor, Thomas Abar, Miguel Mexija, Ramon Viver, Fran. Viver, Dn. Josef Moy, Josef Casasus, Fran. Mol, Josef Montreol, y Garcia, Fran. co Suner, y Barcelo, Josef Vved, Sebastian Garcia, Valero Aguas, Narciso Ferreres, Baut. Serrano, y Valls, Bernardo Curtes, Fran. Segue, Fran. Valerto, Inaquin Babello menor, Josef Machias Monclud, Josef Montreol, y Vallv, Fran. Mexija, Josef Pico, Manuel Clos, Mig. Juan Babello, Mariano Font, Agust. tin Aranda, Josef Vallerpi, Manuel Proig, Josef Garcia, y Claramunt, Carlos David, Miguel Juan Claramunt, Josef Claramunt, Suner, Miguel Juan Aguas, Fran. tallada, y Montreol, Fran. Garcia, y Serrano, Juan Solé, ~~Josep~~ Montreol, y Montreol



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Inaquin Babello mayor, Josef Abar, y Montreol, Gaspar Fajja, Josef Dolz, Josef Pons, Josef Catal y Suner, Manuel Abar, y Serrano, Fran. Vallerpi, Gabriel Vally, Mathes Abar, Joyme Viver, Mathes Fajja, Thomas Vidal, Miguel Juan Vexara, Mathes Proig, Bernardo Elopis, Sebastian Salvador, Baut. Serrano, Mariano Garcia, Feliciano Abar, Benito Suner, Mariano Viver, Felipe Garcia, Bautista Montreol, Josef Fontuberta, Miguel Bladet, Ramon Puy, Lorenzo Campanali, Thomas Boyra, Josef Abar, Serrano, Miguel Juan Monclud, Josef Colomer, Fran. Pierra, y Josef Suner, y Moy; tambien se presentaron a dho Ato el D. Luis guel Juan Garcia, y Moya, Josef Fava, Mig. Cerver, y Carlos Pexer Ganaderos de la presente Villa, y avo juntos, y congregados todos los referidos, celebrando dho Concejo Gen. precedidos de dho vox Cont. Yo el Pres. en alta voz lehi, notifique, e hize saber la N. Pro. que antecede a todos los concurrentes en sus resp. Personar, y practicada la

el citado Sr. Lic. Juan Garcia, como a. Pion
de Miguel Juan Garcia y Garcia su Padre y Sanaderos,
como resultó del Poder que presentó del día de esta
fecha, testificado por Lic. Vidal Es no vecino de esta
Dijo: que a nombre de su Principal protestava a. N.
Junta por no estar legitimam. congregada, y por
otros motivos que se reservava alegar a su tiempo,
y pedia testimo. de dta protesta, y mandandole dho. Sr.
Com. manifestare los motivos que tenia, para
dta nulidad, y aun requiriendole los demas que
asistian a dho. Concejo (excepto los referidos Josef
Dava, y Lic. Esteve, que dexeron que adherian a lo
que exponia el dho. D. Garcia) se negó a ello, y dho.
Sr. Com. mando se le diese testimonio de dta
protesta, y hecho esto esto, el dho. Sr. Com. Dijo a los
expresados Pedro Andres Garcia, y Bautista Penarroya,
que expusiesen las causas que les havia movido
a hacer el Recurso al Sr. Acuerdo, para deliberar
sobre ello lo que tuviessen por conveniente,
y en seguida el referido Pedro Andres Garcia presentó
en papel firmado del mismo, y del dho. Baut. a
Penarroya de los motivos, que havia tenido para
solicitar dho. Recurso, el que leído por mi es el siguiente
dta Junta, y enterado de su contenido, y particulares
mando dho. Sr. Com. q. se uniese original a esta dilig. y así se executó



Quarta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Baut. Penarroya, y Pedro Andres Garcia Labradores
Hacendados de la presente Villa de Calaceyte, a cuyo nom-
bre se ha hecho el Recurso, para celebrax el presente Con-
sejo General exponen: Que el motivo de haber hecho este
Recurso, ha sido, y es por haver observado el total aban-
dono, con que los Ganaderos de la presente Villa Nebar,
y han llevado los Campos, y heredades de los Hacendados,
introduciendose en ellos, de dia, de noche, y a toda hora, sin
respeto a que se hallen plantados, como lo esta casi todo
el Territorio de la presente Villa, cuya principal casi
unica cosecha es la del Aceyte; y del mismo modo en los
Sembrados, viñas, Quebrax, y Pastos, metiendose en ellos
frescos labradores, y después de Novidos, causando un daño
irreparable, que no es fácil de estimar, porque en una
entrada destruyen la cosecha de un Año, produciem-
do la tierra en vez de frutos, espinas, cardos, y Abrojos,
con otras malas semillas, que produce la tierra blan-
da. Hay tambien el execio, que estando de inmemorial
partidos, y acotados los Caldiros, o Montes Comunes con-
forme a las confrontaciones, y vertientes de los Campos,
o heredades, de modo que el Dueño de ellas manda en
toda la confrontacion, aunque este insulta, y son de su
Dominio la madera, leña, y Rama que se cria en estos
terrenos insultos, como que por ellos para la R. Conti-
buion lo mismo que por los Olivares, y viñas, y son un

arbitrio para mantener las Cavalierias de su labor, se
introduce no obstante los Ganados en qualquier tie-
empo, fraudando de los Pastos al Ovejuno, talando la
selva, y mata que no puede crecer, ni prosperar
para hacer Ormequeños, que es el abono comun, y co-
unico, que se da á estas tierras, y tambien impiden el
que se puedan plantar de Pinos, Carrascos, Robles, y otros
Arboles, para asegurar las Maderas tan precias, y
necesarias en una Poblacion de tanto Ovejunismo, y
Edificios rusticos, y urbanos, y por mas que el suelo está
aparente, y á propósito, no puede el Propietario lograr
la cria de estos Arboles, como es bien notorio, á los Conu-
xentes.

Que aunque este es un Daño de tanta consideraci-
on, como deja conocerse, es incomparablemente mayor el que
resulta, y ocasiona en los Olivares, y en los Empeltra-
dos Jóvenes, en aquellos entran en qualquier tiempo con
ganado Cabrio, y Lanar, que llevan mercedo comun, y
talan los faldaes de los Arboles quando no hay fruto,
y quando lo hay que la mayor parte se cae, y recoge
el suelo, lo come, y paca el ganado, sin poder apreciar,
ni estimar el verdadero Daño que han causado, porque
los Turpadores, ó Apreadores, no habian visto antes
el fruto del suelo, y así queda con el Daño el pobre La-
brador, perdido sus sudores, y fatigas. Con los Empel-
trados, ó Arboles Jóvenes, aun es su tanto mayor, y mas
irreparable el Daño, porque introduciendose en ellos
los Ganados, comen los quijos, y pimpollos, arruinan-
do los de tal manera, que ya no pueden prosperar,
acreditandolo la experiencia, que una arboleda

ó Empeltria comida de ganado en sus principios, ó se
arruina enteramente, ó nunca llega á aquel estado
que tendria si no se hubiese talado, y esto tampoco cabe
bajo el cierto juicio de los que van á talarlo, mucho
menos quando la maldad, y poca conveniencia de los Pastores,
después que han talado estos Olivares jóvenes, los arrasan, y
cortan, y esconden la Rama, para que, ni aun idea pueda
formarse de lo que eran, ó podian ser aquellos Arboles.
Aun sabe de parte el mal, y el perjuicio, de los Hacien-
dadores porque quando llegan, á tasarle estos Daños, son mu-
chos, y cortan las diligencias, que han de hacer para su
recobro, y regularmente queda sin conseguirlo, des-
pués de muchas fatigas, y dispendios, como esta sucedien-
do en el día con los Ovejunos, que contienen los lictas, que
exiben, cuyos Daños suman quatrocientas, treinta, y dos
libras, trece sueldos, y quatro dineros Targi, desde principio
de Año, hasta de presente, sin contar de los peños pe-
cuniarios, lo que acredita la gravedad del mal, y la ne-
cesidad de un grande remedio, que no es de esperar, ni
en la Justicia, ni en el Ayuntamiento, porque regular-
mente algunos de sus Individuos son Ganaderos, como
sucede en la actualidad, y de aquí proviene la omision,
ó contemplacion con que se tratan los peños, y Daños
de los Ganados, especialmente no teniendo esta Cilla
Ordenanzas Reales, gobernando se por unos Estatutos
muy antiguos, cuyos peños no equivalen, á la
vigésima parte de estimacion, que tienen los Daños
que causan, y aun esto como dicho es, año se cobra, ó
impona mucho mas el tiempo, y diligencias que con-
sume el Labrador Hacendo, que lo que percibe, y de aquí
provienen, que quedan impunes los Daños, y los talos,
y se multiplican tan enormemente. Por todo esto raro:



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

nes, y otras que no se ocultan, a los Labradores que se hallan
presentes, han pedido los Exponentes la facultad de
poderse congregar para deliberar el remedio de tantos
males, entendiendo que no se conseguira sino audiendo
a la Superioridad de los Tribunales, o a los Jues del Tria-
no, exponiendo lo que padece la Agricultura en este
Pais, para que su Soberana Dignacion, se dignara con-
dar el correspondiente remedio, y que para este fin
se otorgasen los correspondientes Poderes, o Procuradores,
y Agentes de Zaragoza, y Madrid, a fin de que, a nom-
bre de los Cienos Hacendados pidan donde conozeran, y
sea necesario el correspondiente remedio, y que de luego
se constituya, y forme una Junta de tres, quatro, o mas
Hacendados de esta Crilla, para que con las facultades de
todos sigan el asunto, entendiendose con los Procuradores
y Agentes, dandoles todas las facultades, y que puedan otorgar
lo que sea necesario en sequida del Recurso, o Recursos
que se hicieren, quedando obligados los tenidos, o satisface
a justa proporcion, y correspondencia de sus Haciendas
lo que, a cada uno correspondiera, segun el reparto que
hiciere la misma Junta, sobre todo lo qual piden que el
Consejo General determine, y resuelva lo que tenga por mas
conbeniente.

Pedro Andres Garcia
Bautista Penarroya



Quarta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.**

En inserto otro papel a otras diligencias, en seguida otro por
Com^{do} de los Compositores, otro Consejo, si estavan en-
terados bien de la N^l Pro^{ca}, y particularer que
abrara, o comprende el papel presentado, que se lev-
ta leido, y todos los Hacendados a una voz, y Carlos
Perez Ganadero (excepto los otros tres Ganaderos D^{rs}
Miguel Juan Garcia, Josef Parra, y Miguel Cereve) di-
xeron, que eran ciertos todos los excesos a los Gan-
dos, que se expresavan en otro papel, y que se justi-
ficarian plenamente, y que para contener, y reme-
dianlos, todos, y cada uno de por si, querian se con-
stituyese, y formase una Junta, que la compusiesen
Juan^{co} Sanez, y Barcelo, Josef Casaruz, Manuel Hoyo,
Inaquin Ballell mayor, y Pedro Andres Garcia,
arriba expresados, para que los otros cinco, o la
mayor parte de ellos, a nombre de otro Consejo,
como a vecinos Hacendados pudiesen nombrar, y
en efecto nombrasen los Proxos que les pareciese
del Numero de la N^l Aud^a, que reside en la Ciudad
de Zaragoza, y los Procuradores, y Agentes que

tuviesen por convenientes en la Villa, y Corte de Ma-
drid para que a nombre de dho Concejo General, ois-
dan, demanden, y respondan donde conveniere en dho
reys. superiores tribunales para atajar, y remediar
tantos males, como se expresan en dho papel, y
quanto tuviesen por conveniente, sobre dho
particular, formando para ello, los decretos, ale-
gatos, y pedimentos, que tuviesen por oportunos,
ofreciendo las justificaciones necesarias, solicitando
los Despachos, consintiendo las providencias, o sen-
tencias, que sobre dho particular se dieren, o ape-
landose, o suplicando de ellas, atribuyendo a dha
Junta, o a la mayor parte de ella para que
pueda otorgar, y dar todo el poder que fuere
necesario, de forma que por falta de el no deca-
ren cosa alguna por obrar, en quanto se ofrecie-
re, y facultad de substituir, obligando dho Concejo
sus personas, y bienes muebles, y vitios lavida,
y por haver a satisfacer a justa tasacion, de dho
proporcion, y correspondencia a sus Haciendas,
lo que a cada uno toque a pagar, segun el re-
parto que hiziere la misma Junta, y que

davan facultad a Joaquín Garcia, Josef Calaf de Juan,
Miguel Juan Aguas, y a Felipe Montreal Individuos
de dho Concejo para que a nombre de este firmada
deliberacion, asi lo otorgaron, siendo testigos Don Juan
benta, y Juan de Serrano Labrador de este vecindario,
y que antes de poner en execucion lo aqui resuelto, se
diere cuenta a dho dho Acuerdo para su aprobacion.
Y habiendo presentado dho dho Com. a toda la Junta
si se ofrecia alguna otra cosa, que tratar, resolver, o
determinar concerniente a los fines, efectos, y objeto
de la M. P. que lo manifestare la misma,
o alguno de sus Individuos, respondieron en con. q.
por ahora no se les ofrecia otra cosa, y en su virtud
se concluyo, y cerró dho Concejo Gen. que firmada
a que doy fe. El em. = Felipe = valga, y no aña el borrar
de entre palabras = Felipe = Montreal =

D. Valino Nicolau Com. de S.

Joaquín Garcia firmo a nombre del Concejo
Miguel Juan Aguas firmo a nombre del Concejo
Felipe Montreal y Montreal firmo a nombre del
Concejo

Josef Calaf de Juan firmo a nombre
del Concejo

Ante mi
Miguel Campa



Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Diligencia ... Doy fe: que habiendo tirado el día & la fecha, del Consejo Gen^l que antecede, ^{el testimo} para entregarlo al nominado D. Miguel Juan Garcia, que lo havia pedido a nombre de su Principat, hasta ahora no ha venido por el. Y para que conste lo puse por diligencia que firmé en esta villa de Calaceyte a los veinte y nueve de mayo de mil set. noventa, y ocho años. Ellos brevemente = testimo. = valga =

Campes

Auto ... En esta villa de Calaceyte a los veinte y nueve dias del mes de mayo de mil set. noventa, y ocho años, ante mi el Sr. D. Diego: que respeto a lo que se ha acordado las diligencias antecedentes, en virtud de otra N. S. Provisión, devia mandar, y mandó se remita todo original al Sr. Acuerdo de este Reyno, como se halla mandado, y por este asi lo proveyo y firmó, de que doy fe =

D. Valero Nicolau Commy. D. do

Ante mi

Diligencia ... Doy fe: que en virtud de lo mandado, en el auto de Miguel Campes



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

de arriba se remite la N. S. Provisión con las diligencias en su seguida practicadas al Sr. Acuerdo de este Reyno que todo consiste en done ojar ^{el} por mi rubricada. Y para que conste lo puse por diligencia que firmé en esta villa de Calaceyte día, mes, y año arriba calendados

Campes

Acuerdo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo S^o

Yo Dn^o Caym en m^e & Pedro Andreu Larria y Rascorita
Penaroya Sabarney Hacendados y Vecinos de la Villa de Jula
repte en el Expediente a su instancia de permiso y licencia p^a
juntarse en Consejo general los Vecinos Sabarney y Hacendados
de la expresada Villa como mejor proceda de go. Fue reproducido la
M^o Provision que mi Padre obtubieron del R. para tratar
y resolver en dicho Consejo sobre los puntos expresados
en su anterior licencia juntamente con la resolucion
tomada en la Junta y de may diligencias puestas a su
continuacion

A. E. sup^o se hizo haverlo todo q. reproducido y aprobado
lo resolvió en dicho Consejo por mi Padre y otros Vecinos
Hacendados de esta Villa mandando q. se p. su execucion
se libe el correspond. Despacho en fue. a. q. g. r. e. r.
Dn^o Caym

Auto
S.S.
Su EA
Reoente
Villava
Cuxallos
La Ripa
Perez
Cocon
Larauca

Laraq. y Junio ocho de 1798. Aca. Gen.
Se antese al Expediente, y vuelva a la vista
del Fiscal de d. e. l. como en su mandado.



Fiscal de d. e. l. en vista de la resolución
del Consejo o Junta general de Labradores
y Hacendados de la Villa de Calaceite de 27 de
Mayo proximo, reducida a nombrar co-
misionador y apoderado a finde solicitar
dnde convenga las correspondientes pro-
videncias para remedio de los perjuicios
que causan los ganados en las heredades,
olivares y campos, dice: que v. d. se ha de
servir aprobada como tan util a la agri-
cultura, mandando que a los recurrentes
se les de la certificacion correspondiente: o
revolvase v. d. en otra forma como ipse
lo mas acertado. Laraque 2 de Junio de
1798.

[Signature]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Auto Laraq. y Junio catorce de 1798. Aca. Gen.
S.S.
Su EA
Villava
Cuxallos
La Ripa
Coxem.
Perez
Cocon
Larauca

Se aprueba lo resuelto por la Junta General
de Labradores y Hacendados de la Villa de Cala-
ceite, en veinte y siete de el Mayo mar cerca pa-
sado. Y se libere a los Recurrentes la Certifica-
cion correspondiente.

[Three signatures]

Not. En quince de dho. notifique el Auto ante-
cedente a Vobros Rayan Prior en nombre de
su parte en su persona, de que certifico.

Latorrada
[Signature]

Diseñado de d. e. l.

REPUBLICA DE ARAGON
LA CORTES GENERAL
DE LOS ESTADOS
REUNIDOS

Yo, el Rey, por las Cortes Generales de los Estados Reunidos de Aragón, Valencia y Cataluña, he acordado y he acordado que se conceda a don Juan de Borja y Borja, conde de Borja, el título de Marqués de Borja, con el dote de mil ducados de vellón, para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título, y para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título, y para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título.

Yo, el Rey, por las Cortes Generales de los Estados Reunidos de Aragón, Valencia y Cataluña, he acordado y he acordado que se conceda a don Juan de Borja y Borja, conde de Borja, el título de Marqués de Borja, con el dote de mil ducados de vellón, para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título, y para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título, y para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título.

Yo, el Rey, por las Cortes Generales de los Estados Reunidos de Aragón, Valencia y Cataluña, he acordado y he acordado que se conceda a don Juan de Borja y Borja, conde de Borja, el título de Marqués de Borja, con el dote de mil ducados de vellón, para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título, y para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título, y para que goce de los honores, prerrogativas y preeminencias que corresponden a este título.